

Resolución No. JPRF-V-2023-083

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, Libro I, en sus números 1 y 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores, así como emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; estableciendo que, para el cumplimiento de estas funciones, expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su artículo 14.1, prescribe que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los señalados en sus números 1, 9 y 27, que son: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), al referirse al objeto y ámbito de dicha Ley, determina en su artículo 1 que tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna; cuyo ámbito abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores;



Que, el referido Código Orgánico, Libro II, en su artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1, prescribe que los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de los participantes son: 1) la fe pública; 2) protección del inversionista; 3) transparencia y publicidad; 4) información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna; 5) la libre competencia; 6) el tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores; 7) la aplicación de buenas prácticas corporativas; 8) el respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y, 9) promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Estos principios deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista;

Que, el Artículo 9 del Código *ut supra*, enumera las atribuciones que actualmente le corresponden a la Junta de Política y Regulación Financiera en el contexto de esta Ley, dentro de las cuales constan las señaladas en los números 1, 4 y 6, que son, respectivamente: establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la citada Ley; y, regular la creación y funcionamiento de las casas de valores, así como los servicios que éstas presten;

Que, el Artículo 10 *ibidem*, al referirse a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, señala que, además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, el organismo de control ejercerá las de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el Artículo 56 del citado Código Orgánico determina que las casas de valores son compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las cuales realizan intermediación de valores, y que tienen por objeto social único la realización de las actividades previstas en el Código en mención; y, además indica que será la Junta de Política y Regulación Financiera el órgano regulatorio determinado para fijar el capital mínimo, parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el Artículo 58 *ibidem*, en sus números 1, 2 y 13, prescribe las siguientes facultades que poseen las casas de valores: (i) operar en el mercado bursátil de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes; (ii) administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes; y, (iii) celebrar convenios de corresponsalía con intermediarios de valores de otros países, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores local, tomen órdenes de compra o venta de valores, transados en mercados públicos e informados, por cuenta y riesgo de sus comitentes;

Que, el Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 58 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), determina en sus números 1, 3 y 9, entre otras, las siguientes obligaciones de las casas de valores: (i) llevar los registros que la Junta de Política y Regulación Financiera determina; (ii) facilitar a sus comitentes información actualizada sobre los valores en circulación en el mercado y acerca de la situación legal, administrativa, financiera y económica de las empresas emisoras; y, (iii) las demás que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, respectivamente;



Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, la Bolsa de Valores de Quito (BVQ) y la Bolsa de Valores de Guayaquil (BVG) mediante Oficio S/N de 23 de mayo de 2023, remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera proyectos de reforma al Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, Valores y Seguros, entre los cuales se encuentra la propuesta de reforma a las normas aplicables a las Casas de Valores;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0083-M de 11 de octubre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTSV-2023-005 de 11 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de la Junta, que señala que en consideración de la incidencia operativa de la aplicación de la norma aplicable para las casas de valores contenida en el Título VIII “*Casas de Valores*”, del Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es necesaria una reforma con el fin de ajustar la normativa secundaria a la normativa primaria, depurar documentación duplicada, procurar mejoras en los procesos de las casas de valores; así como, promover la eficiencia en sus procesos operativos en aspectos atinentes a las obligaciones de estas entidades; medios de entrega y suscripción de la información; contratos de comisión mercantil; órdenes de negociación; comprobante de liquidación; y, convenios de corresponsalía de las casas de valores; e,
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-049 de 11 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación para el sector de valores, tiene competencia y facultad legal para: (i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; (ii) emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; y, (iii) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, números 1, 9 y 27 del referido Código Orgánico, Libro I. Además, que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la atribución de: (i) establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; (ii) expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; y, (iii) regular la creación y funcionamiento de las casas de valores, así como los servicios que éstas presten; de conformidad con lo prescrito en el artículo 9, números 1, 4 y 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores);



Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de octubre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de octubre de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0083-M de 11 de octubre de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de octubre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de octubre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyese el texto del artículo 2 “*Información sobre administración de portafolios*” del Capítulo II “*Mantenimiento de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y Remisión de Información Continua*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 2.- Información sobre administración de portafolios: Las casas de valores que presten servicio de administración de portafolio, deberán entregar al inversionista en forma mensual, en formato físico o digital a elección del comitente, un resumen o estado de sus operaciones, un estado de evolución del portafolio, así como la composición o valorización de su cartera, la variación de cotizaciones, la rentabilidad y demás información que se considere de interés para el comitente.

Las casas de valores, previa solicitud y aceptación expresa y escrita del titular del portafolio, deberán entregar la información prevista en el párrafo anterior, al correo electrónico determinado por el comitente, el cual reemplazará la entrega física de la misma.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el texto del artículo 1 “*Obligaciones*” del Capítulo III “*Intermediación y Negociación*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 1.- Obligaciones: Conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores las casas de valores deberán:

1. *Llevar los registros contables de conformidad con el plan de cuentas dictado por la Junta de Política y Regulación Financiera.*
2. *Llevar:*
 - a. *Un registro cronológico y secuencial en el que se anotarán, con fecha y hora de ingreso, las órdenes de los comitentes, además de la fecha y hora en la que fueron cumplidas dichas órdenes. El registro contendrá al menos lo siguiente: fecha, valor negociado, precio, plazo, nombre del comitente, número de la orden, número de liquidación de bolsa y número de la liquidación del contrato.*



- b. *Un registro de los dineros y valores, en el cual se deberán identificar individualmente a cada persona que solicitó la administración del portafolio.*

Si se trata de una persona jurídica, deberá solicitarse la nómina de sus accionistas, socios, miembros o partícipes, según el caso, de conformidad con lo establecido en las disposiciones relacionadas con la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de este Libro.

3. *Deberán llevar bajo su responsabilidad, un registro y archivo individual de cada uno de sus comitentes, el mismo que contendrá: el nombre, domicilio, copia de la cédula de identidad o R.U.C., nombramiento vigente del representante legal o poder, el contrato de administración de portafolio, de ser el caso.*
4. *Remitir en formato físico o digital a elección del comitente, el comprobante de las operaciones que haya celebrado para éste, hasta el día hábil siguiente a su realización.*
5. *Guardar reserva de lo que concierne a las negociaciones que hiciere, así como de los nombres de las personas que se las encarguen, salvo que lo impida la naturaleza de las operaciones, o medie requerimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, orden judicial o consentimiento expreso de los interesados.*
6. *Cuando se trate de operaciones con valores extranjeros se establecen las siguientes obligaciones:*
- a. *Ser responsables de proveer a los comitentes la información que se encuentre en los sistemas internacionales de información.*
- b. *Proveer a los comitentes el precio de cotización de los valores en el mercado en el que se negocien.*
- c. *Mantener vigentes los contratos con intermediarios bursátiles extranjeros autorizados, que les garanticen el acceso a la información actualizada y a la negociación de los valores.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Elimínese el texto del último inciso del artículo 4 “*Administración de portafolios*” del Capítulo III “*Intermediación y Negociación*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- Incorpórese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 6 “*Plazo de las órdenes*” del Capítulo III “*Intermediación y Negociación*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“Art. (...) Contrato de comisión mercantil.- El contrato de comisión mercantil deberá ser realizado por escrito y deberá contener lo establecido en el Código de Comercio y detallar al menos lo siguiente:

- 1. Identificación del comitente y del comisionista;*
- 2. Objeto que considerará la realización por parte del comisionista de una o varias operaciones bursátiles por cuenta del comitente;*



3. *Comisión que cancelará el comitente al comisionista y la forma de pago de la misma;*
4. *Detalle de los valores o dineros para el desempeño del encargo de la comisión;*
5. *Plazo de duración del contrato;*
6. *Obligaciones del comisionista;*
7. *Obligaciones del comitente;*
8. *Cláusula de solución de controversias;*
9. *Legislación aplicable; y,*
10. *Firma física o electrónica conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.*

En caso de que el contrato de comisión fuera otorgado para la realización de una o varias operaciones bursátiles, se deberá suscribir una orden de negociación por cada operación encargada.”

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyese el texto del artículo 7 “*Formato de las órdenes*” del Capítulo III “*Intermediación y Negociación*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 7.- Formato de las órdenes: Las Casas de Valores elaborarán los formatos de órdenes de negociación observando las normas atinentes a la Comisión Mercantil, que al menos contendrán lo siguiente:

1. *Nombres y apellidos o denominación o razón social y cédula de identidad o número del R.U.C., según corresponda, de su comitente y de la persona que suscribe la orden;*
2. *Lugar, fecha y hora de recepción de la orden;*
3. *Objeto de la orden (compra o venta), cantidad de los valores a ser negociados o monto a invertir y sus condiciones;*
4. *Plazo de vigencia de la orden;*
5. *Nombre de la persona autorizada que recibe la orden;*
6. *Costos y condiciones de la negociación;*
7. *Firma física o electrónica del comitente o de su representante legal, cuando fuere aplicable;*
y,
8. *Firma física o electrónica de la persona autorizada por la casa de valores.”*

ARTÍCULO SEXTO.- Elimínese el texto del número 10 del artículo 8 “*Comprobante de liquidación*” del Capítulo III “*Intermediación y Negociación*”, Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y sustitúyase el texto del inciso final del artículo por el siguiente:

“El comprobante de liquidación deberá ser remitido al comitente en formato físico o digital, conforme su elección.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sustitúyese el texto del artículo 3 “*Convenios de corresponsalía*” del Capítulo IV “*Disposiciones Generales*”, del Título VIII “*Casas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:



“Art. 3.- Convenios de corresponsalía: Las casas de valores podrán celebrar convenios de corresponsalía con intermediarias de valores domiciliadas en el extranjero, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de octubre de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de octubre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Mgs. Nelly Arias Zavala